



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO 019 AGOSTO 23 DE 2011

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**ACUERDO N° 019**  
(Agosto 23 de 2011)

**"Por el cual se aclara un procedimiento en el proceso de las transferencias internas y externas en la Universidad dispuesto en el Estatuto Estudiantil y reglamentado en el Acuerdo 001 de junio 16 de 2000 del Consejo Académico".**

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contenida en el Art. 100 del Estatuto Estudiantil vigente, expedido por el Consejo Superior Universitario y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993**, expedido por el Consejo Superior Universitario-, se definen las transferencias en la UDFJC, y requisitos mínimos para su aceptación, así:

**"ARTÍCULO 24. Transferencias.** Las transferencias son Internas y externas. Son internas si se realizan de un programa académico a otro dentro de la Universidad; externas cuando se realizan de otra universidad o centro de estudios superiores del país o del extranjero a la Universidad Distrital.

Las transferencias no requieren examen de admisión pero sí de la inscripción ante la oficina de admisiones y registro de la Universidad.

**ARTÍCULO 25.- Aceptación de las transferencias.** El decano y el coordinador de carrera, estudian la solicitud y determinan la situación académica en que se recibe al estudiante transferido.

El coordinador de carrera envía a la oficina de admisiones de la Universidad la lista de las transferencias aceptadas, indicando su procedencia y la situación académica del estudiante transferido.

**ARTÍCULO 26.- Requisitos mínimos.** En las transferencias solo se puede admitir al estudiante que solicite cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios del programa al cual se transfiere.

No pueden solicitar transferencias los estudiantes que hayan interrumpido su carrera por más de dos (2) años continuos o discontinuos en cualquier Universidad o centro de estudios de educación superior.

Que el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU- faculta al **CONSEJO ACADÉMICO** interpretar el presente reglamento, estudiar y reglamentar todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en éste.

Que el **CONSEJO ACADÉMICO** mediante el Acuerdo 001 de junio 16 de 2000 fijó y unificó los **criterios** en las diferentes Facultades para el procedimiento, estudio, análisis y aceptación de las transferencias internas y externas en la Universidad.

h.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
**CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO 019 AGOSTO 23 DE 2011**

Que la Decanatura de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DEFAMARENA-1011-11 de fecha 18 de agosto de 2011, solicita al **CONSEJO ACADÉMICO** directrices que permitan dar claridad al presunto vacío jurídico presentado, en lo que respecta a las transferencias internas y externas, toda vez que al expresar el Acuerdo 01 de 2000:

*"Tener un puntaje ICFES ponderado igual o superior al último admitido al programa académico donde desea ingresar", da cabida tanto a la comunidad interna como a la ciudadanía a una interpretación permisiva que da paso a la admisión de la transferencia, en unos parámetros disímiles al espíritu con el cual fue dictado el Acuerdo en referencia, ni para las transferencias internas, ni como para las externas, se hace diferenciación alguno frente a si el último admitido corresponde al listado de inscripciones normal o especial (indígenas, minorías étnicas y culturales, desplazados, mejores bachilleres de colegios distrital/oficial, beneficiarios ley 1081 de 2006). Es de esta manera, como muchos de los postulantes a ser transferidos, ante la negativa de dicha solicitud consideran arbitraria la decisión tomada y requieren su ingreso, argumentando lo expuesto en el artículo 1° del aludido Acuerdo, y a la literalidad, de lo allí expuesto, la que en principio no debería dar lugar a interpretación alguna.*

Que **EL CONSEJO ACADÉMICO** en sesión del 16 de agosto de 2011, Acta 026, atendiendo a la solicitud de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **ACLARA** un procedimiento en el proceso de las transferencias internas y externas en la Universidad dispuesto en el Estatuto Estudiantil y reglamentado en el Acuerdo 001 de junio 16 de 2000 del Consejo Académico.

En mérito de lo anterior, este órgano colegiado,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- ACLARAR** un procedimiento en el proceso de las transferencias internas y externas en la Universidad dispuesto en el Estatuto Estudiantil y reglamentado en el Acuerdo 001 de junio 16 de 2000 del Consejo Académico, **PRECISANDO** lo siguiente:

*"En lo relativo a la admisión de aspirantes, y en concreto a la inquietud planteada por la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la admisión en las transferencias internas o externas la connotación del último admitido sólo es aplicable a los aspirantes inscritos dentro del listado de las inscripciones normales y no aplica a los aspirantes inscritos dentro del listado de las inscripciones especiales".*

**ARTÍCULO 2°.-** El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2011.

  
**INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**  
Presidente Consejo Académico

  
**LEONARDO GÓMEZ PARIS**  
Secretario Consejo Académico